



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIENT
TOS Y SETENTA Y OCHO, Y SE
A Y CINCO.

Ex^{mo} Señor.

8^{ta} fe^{ra} 17 de Junio de 1776

Marce al Expcor.
se cita. ye R^o

del Colegio de
Nra. Sra. del
Rosario, Justifi-
que concitacion
del Sr. Fiscal
no habex orecido
las R.^{tas} de un
Colegio, donde q.
se le concedio la
ultima O.
quecita, en el año
de mil setecientos
cinquenta y ocho,
y hecho retrograde

Don Joseph Joaquín de Guzman
Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del
Rosario del R.^o Patronato de esta Corte, premisso
Comensario, y con el Véndimiento devido, ante V. Ep.
pareco; Y digo: Que la Real Piedad de Nuestros
Cathólicos Monarcas, siempre se ha defendido, en
Socorro á mi Colegio, concediéndole la pensión
de Juveniles Ducados anuales cresta R.^o Capas,
por determinados tiempos que Successivamente, se
han ido prorrogando, en virtud de No pectibas
R.^o Cédulas, que á Suplicas de el, se han Despa-
chado, una de ellas la de Veinte y uno de Octubre
de el año de mil Setecientos y Cinqüenta, en que se
prorroga dicha pensión, por Veis mas; y como sub-
sistiese la mescecidad de mi Colegio, por la falta
de Rentas, para no estar importunando, con Pre-
tidos ruegos, y reiterados Recursos, á la Cat-
tholica Magestad, Ouxrio á ella, áquel, Su-
plicandote se dignase de perpetuar, la referida
anual pensión, y en vista de esta Suplica, se
digno Su Mag.^d Despachar R.^o Cédula, Dada.



13
en Buen Retiro, á Veinte y dos de Enero, del
año de Setecientos Cincuenta y Cinco, para que el
Ex^{mo} S^r Virrey, que en el Governaba este nuevo
Reyno, le Informase con la posible brevedad, que
Renta efectiva tenía mi Colegio, si era fija, ó con-
tingente, segun la naturaleza delas Fincas, con-
lomas que sobre el assunto se Opreciése, como lo
tenia Ordenado, por Otra R^a Cedula, Despachada,
en Sⁿ Lorenzo, á Siete de Octubre, del Citado año,
de Cinquenta.

Con este R^a Rescripto se Presento-
el Rector que era de mi Colegio, el año de Se-
tecientos Cincuenta y Seis, en que felicemente go-
bernaba este Nuevo Reyno, el Ex^{mo} S^r D. Joseph
Solis Folch de Cardona (de gloriosa memoria) -
pidiendo á su Ex^a se dignase Informar á Su
Magesad, lo correspondiente, y que le era con-
tante, como á Vice Patrono R^a de mi Colegio; En
cuya virtud el referido Ex^{mo} S^r Virrey Solis, p^r
Decreto de dies y Ocho de Junio de dicho año in-
mediato citado, mando, que para proceder á el
Informe, que por la referida R^a Cedula se pre-
beria, hiciese mi Colegio constar, en forma pro-
bante, las Rentas efectivas que tubiese, con lomas,
que se contiene, en el Citado Sup^{or} Decreto; Encum-
plimiento del qual, con Citacion de el S^r Fiscal,
(como se previno en Otro de Veinte y tres de Marzo
de el año de Cinquenta y Siete) se examinaron por
ante el Escribano Mayor de este Sup^{or} Gov^{no}. Canto tes-
tigo, al Thenor de el Interrogatorio, que para este
fin se presento, los quales con tento Declararon, las
Cortas y quari ningunas Rentas efectivas de
mi Colegio; El numero de Colegiales que se

287 15 037
 gularmente, Tienen el Mamto y Roca del, Los pro gresos lité-
 rarios que se logran con la Enseñansa de facultades, que emel
 se leen, y lomas que constara de la Informacion que se ha-
 clara emel Respectivo expediente, desde f. 7.º. En cuya
 Vista, y de lo que expuso en la Sup. de Catorze de Junio,
 de el año de Cinquenta y Ocho, el Señor Fiscal, se mandó,
 por Decreto de Quince de dichos Mes y año, que se sacase
 Testimonio, por principal y Duplicado de el, el Expre-
 diente para Informar a S. M. como todo mas por
 extenso constara de el, que para en la Escribania
 de este Sup. Gov. ^{no} a el que me Remito.

En Cumplimiento de el Citado R. Orden,
 y con el Testimonio del referido Expediente, In-
 formo a El Ex. ^{mo} por Solis a S. M. cuya
 Real piedad, se digno expedir Real Orden, su-
 fecha en Villaviciosa, a Veinte y tres de Septiembre
 de el año de mil Setecientos Cinquenta y Ocho, pro-
 rogando la Concesion de los Quinientos Ducados,
 anuales, por el termino de Veinte años mas, que
 hubiessen de correr, desde que se cumplieron los
 Seis ultimos, por que fue promovida la gracia;
 En cuya virtud se le han estado contribuyendo, a
 mi Colegio los Quinientos Ducados, anuales;
 Con los quales y las cortas Rentas se han mantenido
 los Colegiales, y se les ha dado algun socorro, a
 los Cathedraicos, lo que no podia verificarse
 en lo futuro, por estar ya para espirar el tiempo
 de la Real gracia, y no solo, no se han aumentado
 las Rentas, sino que se han deteriorado, por la
 ynjustia de los Tiempos, como es notorio, y
 siendo del Sup. ^{or} beneplacito de El Ex. ^{mo}





SELO QVARTO V. QVARTO
ELLO, ANOS DE NUESTRO REINADO
TOS Y SETENTA Y OCHO, Y SEA-
TENTA Y SIETE.

constar, con Justificación Suficiente. En
cuya atención, Ocurro á la Superioridad V. Ca.
para que como Vice= Patrono R. de mi Colegio,
y usando de su grande magnanimidad, y Jus-
ticia, se digné informar á S. M. para q.
se incline su Real piedad, á Conceder á mi
Colegio, perpetuamente esta Limosna, por ceder
en utilidad del público, y beneficio de mu-
chos pobres patrimoniales de este Reyno; Por
lo que haciéndolo la mas Prendida, y Reve-
rente Suplica, y el pedimento mas conforme.
En. Suplico Provea como Vero pedido,
en que Recibirá mi Colegio, bien y Merced,
protejo y Juro &c.

6962 67 Tag. Tuzman

En s^{ta} fe a dies y siete de Junio de mil seiscientos setenta y seis yo el Respetado Notificador el Superior Decano al D. D. Josef Joachim Guzman, Rector del Colegio de N^{ra} S^a del Rosario firma doy fee =

Dr. Guzman

Ранкоу Нурд



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Pide se le recite inform.
con cit. en el S. Fiscal: me
ne otro si eng. pide cert.
por el S. Fiscal: no
no
V.5
038

Excmo. S.^{ra}

fe 20 de Julio de 1776

Como lo pide con
citacion del S.^{ra}

Turnate



D. D. Josef Joaquin de Surman Rector del Colegio de N.^{ra} S.^{ra} del Rosario del R.^o Patronato de esta Corte
en el expediente sobre el informe que tengo pedido a la Superioridad de V. Ex.^a para N.^{ra} Catholica Monarcha afin de que su R.^o piedad se incline a prorrogar a mi Colegio la gracia, que S. M. y sus gloriosos progenitores ha echo a et de la pension de quinientos ducados anuales, en estas Reales Casas por repetidas reales Cédulas digo: que la Superior Justificacion de V. Ex.^a se sirva mandar por Decreto de diez i siete del mes proximo pasado, que con Citacion del S.^{ra} Fiscal, Justifique no aver crecido las rentas de mi Colegio desde el año de Siquenta y ocho, desde que aeste se le Concedio la ultima gracia de la prorrogacion de dha pension y para Cumplir Con lo preceptuado en el Citado Sup.^o Decreto se hade servir V. Ex.^a de mandar, que el Escrivano Mayor de este Sup.^o Gov.^o examine conforme a derecho, los t.^{os} q.^{os} yo presentare a tenor de las preg.^{as} siguientes precediendo Citacion del S.^{ra} Fiscal conforme a lo preceptuado.

Primera. digan si saben que desde dho año hasta lo presente algun hijo del Colegio haya dexado algun legado p.^o este, de considerable, o contra Caridad que Supraque p.^o la Diania Subsistencia de los Colegiales de el. Item digan si los fundos sobre que finca las rentas de mi Colegio el V.^o M.^o S.^{ra} M.^o Rosario Archivo Histórico

Lores / de gloriosa memoria / no se no han ido en aumento
sino antes bien en diminucion, por la injusticia de los repa-
ros de suerte que no producen con que sostengan las pensiones
de manutencion de Colegiales, rentas de Cattedraticas / mayores
mt. segun el nuevo plan de Estudios / y otros gastos pre-
ciosos del Coleg. y

Entendigan: si en el material de refuer-
ca p. ser tan antigua necesita en la actualidad de
varios reparos, y alinos p. la ruina, que amenaza el
edificio, p. lo q. sea necesaria considerable cantidad
de pesos. y

Item digan: si en dho mi Coleg. no obstante
la falta de rentas de el, y aumento de Cattedraticas
conforme al nuevo plan de estudios se mantienen
estos con la formalidad q. antes, y los Cursantes de
ellos otros tantos en el numero como eran en dho año
de Sing. y ocho, con tanta Diferencia de ma-
nuten. segun los supetos de las primeras familias de
este Reyno, que solicitan el Chanto, y leon de el para
cursar los Estudios, y si eno se hallan con la forma-
lidad, y exatitud correspond. con lo mas que les con-
viene constare sobre estos particulares; y fha que sea
esta informacion, con testim. de ella, se sirva V.
Ex. a. acompañar el respectivo informe que enq.
pedido, mediante lo qual.

N. Ex. a. Suplico rendida mt. provea como solicito, protesto, y
Juro &c.

Juan de Guzman

Otro si digo que al Ex. a. Mag. de este Superior Gov.
le son constantes los particulares contenidos en las p. q.
insertas en el cuerpo de este p. lo q. Sup. a la Superior-
idad de V. Ex. a. se sirva mandar que recivida que sea la
informaz. a continuacion de ella, certifique lo q. le constare
en orden a ello, y tomarg. Suplico lo q. pido,
ut supra.

Juan de Guzman

Juan de Guzman
Pablo Sam. &c.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

y oportunos fundos, q. el ¹¹mo. fundador p. el abeneficio del Colegio; han venido p. los contrarios en pro, o por via causa, q. ignora, aun lamentable estado; de suerte, q. no es posible q. produzcan p. rentas de Catedraticos, y menos p. la manutención de Coleg. mayor. En el día con el nuevo establecimiento de Estudios, y desp.

Ma. tere. q. en el pro. q. vivió en el Colegio vio, q. continuam. lo estaban deparando los Rectoras p. lo malogrado, q. se halla el edificio, por lo q. le parece, q. necesita de un alino, y reparo bastante conve. y desp.

A la quarta disp. q. sin embargo de vez tan pobre el Colegio, y haberse establecido nuevo modo p. las Catedras; continua la enseñanza con la misma formalidad. y exactitud, q. antes. Para amenor el num. de alumnos, ni hacian sueldo en calidad p. siempre han sido y son de las primas familiares del Reyno con forme au establecim. y desp. Recuerdo. sabe y la verd. en fuerza del juram. q. tiene hecho en el q. se afirma, y ratifico leida, q. le fue esta su declarac. y lo firmo p. ante mi. de q. doi fe.

Don Gonzalo
Manriquez

Nicolás de la Parra



En dho dia yo el Esc.^{no} maior & Gobierno en Verdad
dho amr cometido yo el Escriv.^o Necessario Juxta m.
a D.^{no} Pedro de Vazquez Vecino Reg.^{on} desta Ciudad q.
hizo conforme dho p.^o Dias mto & junte con el Excmo
en cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supie
re y Sete p.^{os} y Siendolo conforme al Ante
rogatorio presentado dho ala prim.^a p.^o fue de
de que Balla en esta Ciudad no ha ydo decir que
ningun hipo de el Colegio del Rosario haya defa
do algun legado a favor del, ni pequeño, ni
grande = Ala Segunda que no le consta ni sabe
los fundos y Rentas de dho Colegio; y Responde =
Ala tercera, que segun se ve el edificio, o parece
una total Ruina, la que se hubiera experimentado
ha algunos años ano haucerlo re
parado los Señores Rectores de dicho Colegio, co
mo lo ha siempre y mas quando lo fue el Señor
Masustegui quien le echo el agua y lo reparo.
Ala quarta que por lo que ve, y le es constante
le parece q.^e el numero de Colegiales, no ha y
diferencia desde dicho año acá, y aun an
tes, que siempre acisten tres Veces al dia a Mass
el Rosario, y mas ~~q.~~ ^{q.} Espirituales. Juxta m.
on

Cathedras no puede decir nada pues nolo sabe,
y que siempre han entrado en dicho Colegio
los hijos de los primeros Sujetos de este Reyno.
Y que esta es la Verdad en fuerza del Testam.
q. fho. tiene en el q. se afirma y Ratifico leida
q. lo fue su Declaracion, y q. no letocan
las q. m. y lo firmo p. ante mi D. quedoife
Ante mi

Diego de la Parra
Nicola Nieto Parra

Yo el D. N. Nicola Nieto Parra Cc. Naion
de Governac. de este Reyno en virtud de lo pedito, y man-
dado Certifico. q. con motivo de haver venido la Vaca
del Colegio N. de nra S. del Ros. de esta Ciudad,
y haver continuado en el la latinidad, y curado las
facultades de Filosofia, Theologia y dno, y haver ven-
tido el Empleo de Vice-Rector, y el de Catedratico
interino de Theologia, y p. m. de d. n. n. Civ-
lex, tuve perfecto conocimiento del Estado de dho Cole-
gio, y sus rentas, y me consta, q. las fincas q. se
destinaron p. el fund. de este p. el y. m. p. fund-
dador le por de ex. en d. n. n. han venido a una to-
tal ruina, de donde, q. de de q. y. p. en dho
Colegio sin embargo de q. los p. n. han puesto to-
da dilig. p. su fomento, no han conseguido mejo-
rarlas, pues siempre he observado la lamenta-
ble situac. en q. se hallan; y q. si no fuera p. la
conta p. m. cong. anualm. contribucion los por-
cionistas; y el amor, y devocion de los hijos de





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

el dho Colegio conq. se han dedicado a servir las Catedras y demas Empleos sin gratif. alo. no vendria el Colegio conq. de servir a los puecos de otros de sus funciones mayores quando conforme al nuevo metodo de Cron. Dios se basan aumentando las Catedras: pero ha a. urado que administ. a esta Cuid. q. sin embargo de las notorias escaseces del Colegio, nemque se basan manteniendo las Catedras completas, y bien servidas, y q. ayan abundado los Cuarentas siendo estos de los mas distinguidos del Reyno de q. se han Cuidado los sugetos, y no me consta, q. este metodo, y for. mald. baya enderzando, sino antes bien enor. cesciando de q. conuinia, y q. el presente Rector se dedica con todo Cuiroso y dilig. a su fomento: Y asi mismo, q. desde el ano, q. se p. n. h. a el presente no ha tenido el Colegio aum. en sus rentas ni p. legado, donac. o por otro de los modos de adquirir, y q. en quanto a lo materia, se halla su fabrica muy deteriorada, y ruente, q. desde ahora diez años, ya se le conuia lo maltratado, y no habiendore hecho los reparos con. p. la pobreza del Colegio, sin duda necesita en el dia de considerable cantidad, p. su refacc. y reparo. Todo loq. p. vez ciento, notorio y constante no solo ante sino a los mas de esta Ciudad, asi lo testifico en virtud de lo pedido, y mandado en esta fe a diez y siete de Octub. de mil setecientos setenta y seis. J. Nolasco Nuevo Pardo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

2

Como. 5. Or

Fe 12 de Junio
1777

Yaya cult.
Vocal

Tuxateff

Mo. 106

El Fiscal dice: Que

al mismo fin

se justifica, p. la

informacion recibida,

es igualmente no

tonio q' las rentas el

exerido desde el ultimo

informe echo p. S. M. y q' no sin

dificultades se conservan p. el

El D. D. Josef Joaqu. de Guzman Rector del Colegio
Mayor de Nra. S. del Ros. del R. Patronato de esta Corte
en los autos sobre d. e la Subseccion de V. Ex. a se signe
informar a S. Mag. a fin de q' se incline en Real biesad
a baxar las am. Colegio la pension de quinientos Du.
pagados anuales en estas reales Casas, y lo mas reducido
digo q' en obsequio del Sub. Decreto de diez y siete de Ju-
nio del año proximo pasado, tengo producida la justifica-
cion q' p. el se previene se no haya crecido las rentas de
Colegio desde q' se le concedio la ultima gracia, con lo mas
en orden a los bareculares q' espone en mi antecedente
te excusa consta de tra. justificacion d. e solemnemente
venio y juco, p. d. en su finca se signe la suposicion
das de V. Ex. a provea como tengo pedido en tho. excusa o
d. e Monoduro, med. lo qual, y habiendo el pesimto ma-
conforme a dho. p.
a sub. co. q' habiendo b. p. prevenida la justificacion
provea como solicito p. proceso y juco
D. D. Josef Joaqu. de Guzman
Rector del Colegio de N. S. del Rosario no han
exerido desde el ultimo informe echo p. S. M. y q' no sin
 dificultades se conservan p. el laudable zelo de sus Rectores
y p. su mayor convenienc. como la mas eficaz prueba,
podra V. C. siendo servido mandar q' con reconocimiento de
los libros de su gobierno se ponga a certificar q' acredite
sus rentas, e ingreso, y justifique sus gastos y reparacion



V.5
f. H2V.

su merito se pueda informar á S. M.
sinuivtancia de n. como R. ordena en la
R. Céd. presentada, y es v. M. de S. J. de
y Junio 18. de 1777.

Moxeno

27 de Junio de 1777

Organo de la Sexta de Caxas
q. pide el Sr. Fiscal por el 5.
del Colegio, y q. no. m. a. g. a. r. e.

Moxeno

Santa Fe yto de
Julio de 1777

En cumplimiento de el Superior Decreto de el
Excmo. S. Virrey, teniendo presente los apunta-
mientos al S. M. de el gobierno de este Colegio, y con ins-
taformacion de peccion de sus partidas Certifico en la forma
este expediente que se me manda ser las del ingreso de este
de compulsara por Colegio del tenor siguiente =

principal y duplicado. Pension anual de Caxas sin Reta:
Gan los derechos de contaduria -- D 6 82" 2" 0"
Excoionistas contribuyen en el dia -- D 8 90" 0"
Redito que paga el D. D. Tran. S. M. -- D 0 54" 0"
Pension de Cruzada sin Reta san los:
derechos de contaduria -- D 6 20" 0" 0"
Redito de la Hacienda de S. M. -- D 0 40" 0" 0"
Redito de Muñon -- D 0 05" 0" 0"
Tiendas, siete que tiene el Colegio -- D 0 40" 0" 0"
Caxtagena -- D 0 86" 4"
Hac. de Calandayma, y Frapiche -- D 2 00" 0"
Suma -- D 26 17" 6"

V.5
043

Veinte y quatro reales.



SELLO PRIMERO, VEINTE
QUATRO REALES, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PASE POR EL SELLO TERCERO

Exax nuevemil doscientas quaxenta, y cinco Sabones.
Se anotan a las partidas respectivas la falibilidad en
la contribucion de los pensionistas, cuyo numero sube, o baxa
segun la oaxurrencia de los tiempos, aunque el de los de execucion
(quienes no pagan cosa alguna) no sube de los diez, y nueve num=
ca baxa, como ni el de los quaxros Familiares, que se ocupan en
las oficinas del Colegio, los quales tambien pagan, y se les
da la misma pitanza que a los Colegiales. Las Tiendas tal
vez no alcanzan a redituax la cantidad del computo, que se
ha formado en el Recibo, pues los que viven en ellas es gen=
te de la infima plebe, que da mas que hacer, que que logran.
Como vive de Valde. Regularmente no tienen bienes en que
travax execucion, y finalmente se llevan las llaves, y agre=
gan este costo mas al Colegio como bien lo experimentan
todos los dueños de iguales Predios, desuente que se ha
tenido por mas conveniente tener algunas de ellas mu=
cho tiempo cerradas esperando tomen oficiales de al=
guna formalidad para evitar escandalos, o inquietudes de
dia, y de noche, sin reportar utilidad del arrendamiento.
La Otacienda, y Frapiche de Calandayma aunque produce
algunos frutos estos crecen, o menguan, pendientes si=
empre de la inconstancia de los tiempos, por lo que
solo se le regulan doscientos pesos anuales en la exa=
presente por haverla fomentado el actual Rector a
costa de su comercio, y trabajo.

Y por lo que respecta al garto por evitar prolixi=
dad en la menudencia de sus partidas se arbitro for=
mar un calculo por menor de los principales renglones
en que se consumen las anotadas de su Real Caxa.

Universidad del
RosarioArchivo
Histórico

gastos de despenza computamolos segun los precios mas equitativos en tiempos de abundancia, y no por los de carencia, y dias de abstinencia que en estos suben mas de la mitad, y fuera de lo que se impenda en utensilios de cocina por ser estos de baxo una materia tan fragil para mas individualidad se reparten del modo siguiente con otros que ocurren para distintos efectos =

Despenza por año	1824,, 0,, 0
Ygleria en vino, y cera	8023,, 3,, 0
En reparos de edificios en año y seis meses	233,, 3,, 0
En pleytos en año, y seis meses	8031,, 3,, 0
Tejar	115,, 7,, 0
Baxbero	8030,, 0,, 0
Cocinera	8054,, 0,, 0
Despenzera	8029,, 0,, 0
Catedratico de Filosofia	100,, 0,, 0
Mro. de Gramatica	8072,, 0,, 0
Al Apoderado en la Corte	100,, 0,, 0
Coxxes	8006,, 1,, $\frac{1}{2}$
Credito de las monjas de la concepcion en año, y seis meses	8025,, 0,, 0
Lapel	8005,, 0,, 0
Suma	2719,, 1,, $\frac{1}{2}$

Y qualmente se deve advertir aqui para mayor inteligencia que en el gasto de Ygleria solo se repartulan por menor los renglones de vino, y cera, a los quales se agregan los costos de adornar la Capilla en la fiesta de Nuestra Señora, los de el Altar que se pone el dia que se celebra la festividad, y Procesion del cuerpo Sacramentado de Nro. Redemptor para la Eracion que en dha. Capilla hace S. M. la cena q. alumbrada en el monumento en que se deposita el cuerpo Santo. La que se gasta en la Escuela de Opto las noches, y expensas de comunión mensual, y principales misas que celebra la Yglia, y en las misas de los siguientes dias, como tambien en las nueve noches de Coexercicio que practica en el Colegio cada año.

En las Misas Resadas de Nra. Señ. todos los Sabados, su Rosario, y letania cantada las noches de los mismos dias, y para decir las que diariamente se celebran en esta Capilla, y sin hacer cuenta de otros costos de poca monta, como de labar ropa remendar, y hacer una, u otra nueva de poco valor, y otros extraordinarios que no se pueden prevenir aqui.

Frente a los reparos de edificio por no rendirlos de los que regularmente suceden no se puede dar razon de ellos con certeza, solo si conjeturarse muy frecuentemente por lo maltratado de él.

Los pleitos, y negocios forenses en que el Abogado ha hecho gracia de su honorario, del papel, y otras impensas, que por no acordarse cede a favor del colegio, son igualmente varios los costos, segun el numero, y calidad de los que para defender nros. dños. Seguimos en este Superior Govierno, y otros Tribunales.

Los efectos que ha producido el Texaco se hallan almacenados, y de repuesto para succion a los continuos reparos del colegio, y se computa compensado el costo con el producto.

Todo lo que por ver verdad, y procediendo con la mas exacta exactitud, que pide mi oficio, y requiere el asunto que se trata ami lo certifico, y firmo en Santa fe a 8. de Julio de 1777.

Sebastián Ramón Díaz Granados
Secret.

En 25 de Julio de 1777 se sacó testimonio de estos autos por principal, y duplicado en fol. 56.



1777
NOR
1778

V.5
f.H4V.

PASE POR EL SELLO TERZERO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

En 25 de Julio
de 1777 se acordó
terminar de una
manera definitiva
el pleito, y se acordó
en su favor de

sal, y conveniencia, el pago de todas
las Reales Mercedes, o pensiones
que en cualquier hechas, en mis
Dominios de Mar y Indias, en dueña
dos, de Plata, y Sella, o puramente
de Dacados, de forma, que se evi-
te toda duda, y confusión, en lo so-
bre dicho, por la variedad con que fu-
eron concedidos; y teniendo pre-
sente lo que, en inteligencia de
los antecedentes, del asunto, in-
formo la Contraduría General de
mi Consejo de aquello. Reynos,
expusieron los fiscales de el, y
me manifestò el propio tri-
bunal, en sus dos Consultas
de Catorce de Octubre del año
de mil setecientos, sesenta, y
tres, y Trece de Mayo de el
mil setecientos, sesenta, y



Como tambien lo que ultima-
mente me informaron, asimismo
mo, el Marqués de Monte Real,
Ministro, Logado, Subilado de
mi Consejo de Castilla, y Don
Tomás Ortiz de Landarum, que
Ases de Capa, y Copada, y Con-
tador General del Reyno de
Yndia, Confesha de Julio ul-
timo: Cuenido en Novra., que
en todas las mercedes hechas, y
consignadas en aquellos Domi-
nios desde el descubrimiento,
o Conquista de las Indias, han-
ta que valiera la Real Pragmá-
tica de Catorre de Octubre de
mil seiscientos, y ochenta, y se-
is, en que se declaró, que el
Real de á ocho, tenía de valor
intrínseco, diez, Reales de Plata,
que havian de conax, por
quince Reales de vellon, e



bre de breudo; y a esta porpor-
ción, los Reales de a ocho, de a
quatro, de a dos, y semiblor, -
se deven entender, así por
lo pautado, como en lo subseuivo,
por otra Real, y un mara-
vedi de Plata, Columnaria, con-
tinuandose el pago de ellas
con arreglo a la inteligencia
que se ha dado en la Améri-
ca, al valor de cada Ducado,
sin diferencia de que se hayan
concedido, en Ducados de Plata
o puramente Ducados, sin otra
expresión; que las monedas he-
chas desde la Citada Real Pragma-
tica, siendo de Ducados de bellon
o puramente Ducados, sin otra
expresión (que deven entenderse
de la misma especie), se deve
pagar, sin diferencia de
los posteriores tiempos, por

ze Realer de bellon cada uno, q
 Reducidos ala moneda usual,
 y Corriente en Indias, deve
 han satisfavene. por cada
 cinco Ducados (que es el memo
 numero, en que se enuenen
 la proporcion sin quebrado)
 veinte, y dos Realer de Plata
 Columnaria, o dos pesos fue
 rer, y seis Realer de Plata de
 dha especie en que se halla
 el valor intrinseco de los
 cinquenta, y cinco Realer de
 bellon, que corresponden a los
 cinco Ducados de esta clase:
 que las comedidas desde el
 Mesado dea, catovre de octu
 bre, de mil seiscientos oc
 trenta, y seis en adelante de
 Ducados, de Plata doble, o an
 tigua, se debe Regular cada
 uno, en veinte Realer, veinte



y cinco maravedis, y quince, diez, y
siete, avon de oro de Sillon, que con-
tor que corresponden, a los once Re-
ales, y un maravedi, de Plata de a
diez y seis quartos, que componen
este Ducado; satisfaciendole en
Yndias, por cada diez, y siete (que
es el menor numero en que por
to embaxado de su quebrado, e
en cuenta, sin el la proporción)-
Ciento y cinquenta, y un Real, y seis
maravedis de Plata Columnaria, o
diez, y siete pesos, cinco Reales, y se-
is maravedis de la misma mone-

da. Fue la merced hecha en du-
cador de Plata nueva, o oxian-
te, o pura mente de Plata, sin
otra expreccion desde la emun-
ada Real Pragmatica, hasta que
se expidio el Real Decreto de ve-
nte de Septiembre de mil y seteci-
entos, veinte, y ocho, en que se

el valor del Real de Plata nue-
va, Provincial, o corriente, del
que tenía la plata antigua, y
mandó que corriente, por termi-
nos diés, y seis quántos, que te-
nía la doble: Devesan satirfo
seve, á Varion de diés, y seis Re-
ales, y medio de Vellon cada Du-
cado, dando en aquellos Domini-
os, para su pago, treinta, y tres
Reales de Plata, ó quatro pesos
fueras, y un Real de Plata, por
cada cinco Ducados; pero las con-
didas desde el referido día oc-
to de Septiembre, de mil seteci-
entos, veinte, y ocho, con la mis-
ma expreñon, de Ducados de Pla-
ta nueva, ó Corriente, ó pur-
amente de Plata devesan satirfo
seve, en la misma forma, que
va expuesto, para los Ducados
de Plata doble: entendiéndose



que todos los intercedidos, en mer-
cedes, y Pensiones de Indias, que
sugieren cobrarlos por mi te-
norada Penesal, sean panta-
almente pagados con el solo
descuento de veinte, y cinco por
ciento, que dando siempre
exceptuado el caso de una fue-
ra, en que, intercedida la
navegación, no pueden conducirse,
Caudales de America, en
considerables Piezas, y quantos
por premio. En cuya Consequen-
cia, ordeno, y mando á mis Vi-
ceyes, de mis Dominios de Ame-
rica, Alor Presidentes de mis
Audiencias, Gobernadores, en-
tendidos, y Oficiales
de mi Real Hacienda de aque-
los Virreinos, y de los de Guate-
mala, Yslas Filipinas, y de
Castrobeno, y á otros quales



quienas Minuteros, Tutores, y Justici-
cias, que cada uno, en la parte
que respectivamente, le co-
rresponda, guarden, cumplan,
y Executen, y hagan guardar,
cumplan, y Executen, la expre-
sada mi Real Resolución puntual
al, y efectivamente, segun, y en
la forma que va declarada, sin
permutar, ni conmutar, que en
manera alguna se contraven-
enga, a ella en todo, ni en
parte, por lex ari mi volum-
us, que de una mi Real Cedula
se tome Varon, en la men-
cionada Comaduría Penales de
mi Consejo de las Indias, y en
las demas oficinas y para-
ses, que en aquellos mis Do-
minios correspondan, fecha en
San Ildefonso, a trece de se-
ptiembre de mi reinado.



tena, y sur= Yo el Rey= Pon
mandado del Rey. Vuestro se
ñor Miguel de San Martin
Cuete= Ray tras Rubricar
tomare paron, en la Coma
dunia Dax de las Indias Ma
drid, veinte y ocho de septiem
bre de mil seiscientos setenta
y sur= tomar Florentin de San
Daxixi=

Comendado este traslado con la sedu
la, que se halla en el Legajo de ellas
Comisente, el donde se vio conxipio, y
consento, esta siento, y sendadeno a que
me Remito, y para que comte el pe
dimiento, de la Parte, y Decreto de los Se
ñores Oficiales Reales firmo en
Santa fee, a veinte de Noviembre de
mil seiscientos setenta, y ocho años.

Dros. Ar.
2

Dⁿ Juan Iph^a Corregido

Es pada



V.5
050

LIBRO DE REGISTRO DE VENTAS
DE LA
CASA DE MONEDA Y CAJON
DE LA CIUDAD DE ROSARIO



V.5
f.50v.



En real.



SELECC TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Co.^o S.^o

Pablo Sam.^{to} Procurador, y Apoderado del Colegio
de S.^a S.^a del Rosario del R.^a Patronato de esta Cor-
te premiso lo necesario p.^a d.^o y con el Rendim.^{to} devido ante
V.^o Co.^o parecio, y digo que: la real piedad de S. M. se digno
procurar anni p.^a la merced, q.^a sus Reales progenitores
le hicieron, y sucesion.^{te} le han procurado, de quinientos
Ducados anuales, en estas R.^a Cortes, para mantencion
de los Colegiales, y Cathedraicos, q.^a los institucion en
las facultades, q.^a en dho. Colegio se enseñan, p.^a cuya
procuracion, se expidio R.^a Cedula su fha. en Villaviciosa
a 23 de sept. de 1788. la q.^a se halla presentada en
este Sup.^o Gov.^o en cuya virtud mis.^a habia estado p.^a
cubriendo los quinientos Ducados anuales a razon de
onze reales, y un maravedi cada uno hasta ahora
q.^a con el motivo, de hauear expedido nueva R.^a Cedu-
la su fha. en San Yldefonso a trece de sept. de mil-
setecientos, setenta, y seis, cuyo testimonio presento con
la solemnidad necesaria, sobre el valor de los Ducados, se
le ha echo anni p.^a de quento en esta ultima paga de la
pension, q.^a se cumple, y fenecio p.^a sept. de el presente año
al respecto de lo prevenido en dho. R.^a Rescripto, y como en
este no se comprehenda dha. pension, en los tiempos, que
segun la R.^a Cedula disminuien el valor de los Ducados,
sino q.^a antes, era exceptuada p.^a ella misma, sup.^o Reordinacion



à V. C.ª se rina de declaraa, no debere habea echo dho.
 desquento p. los Off. R.ª y en su Consequencia q. ellos debem-
 entregaa à mi p.ª el q. se hiciera en esta ultima paga, q.
 asi tiene lugar en justicia no obstante lo mandado en la
 citada R.ª Cedula. C.ª cierto q. p.ª ella se p.ªceptua la reduc-
 cion del Valor, q. antes tenia el Ducado, à lo q. hade tener
 en adelante; pero tambien lo es, como contra del literal contenido
 de la citada R.ª Cedula q. llevo presentada p.ª la q. se ordena
 q. las pensiones concedidas desde el dia ocho de sept. de mil-
 setecientos, y veinte y ocho, con la misma expresion de Ducas-
 dos de plata nueva, ò Con.ª ò p.ªnam.ª de plata, deban sa-
 tisfacense, en la misma forma expuesta, para los Ducados
 de plata doble cada uno de los quales, vale onze reales, y un
 maravedi, q. es el Valor q. invariablem.ª se le ha dado en
 este Reyno, desde su descubrim.ª y conquista hasta lo presen-
 te, conq. habiendo sido echo amig.ª la merced, de prorro-
 gacion de los quinientos Ducados p.ª veinte años en el
 citado de setecientos cinquenta y ocho, como contra de la
 citada R.ª Cedula, y q. se deve Considerar como nuevo
 gracia, la qual espino p.ª Agona del Con.ª. y p.ª Consequente
 fue echo despues del año de veinte, y ocho y se comprehen-
 dió en el tiempo dho. y p.ª lo mismo no quedo sugeta à
 quib.ª en el Valor de los Ducados, y mi p.ª ha p.ªcevido
 legitimam.ª su equib.ªte à razon de onze reales de
 plata, y un maravedi de ella, de los treinta y quatro, q. lo
 componen, y p.ª Conig.ª no habere debido hacer el desquento
 q. se le ha echo en esta ultima paga. C.ª
 Ag.ª se agrega q. los
 piadosos motivos q. tubieron las R.ª Magestades, para con-
 cedele à mi p.ª la pension de los quinientos Ducados, y de
 habeala prorrogado sucesivam.ª hasta el Con.ª. año se

A. V. E. ^{co. C.} Sup. q. habiendo p. presentado el testimonio de la A. Cedula provea como llevo pedido pao
terro, y fuso la reverencia de

gil
Luzman

20
Ablo Samm.

2.
Sept 11 & 12 1778
Vincennes Ind.

V
Mussate

[illegible]

V.5
f.52v.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Ducado el motivo que tubieron p^a la mino-
racion d^e la paga en la R. M^{da} concedida al
Colegio d^e N. S. d^e Rosario y q^{ue} fho buelva pa-
redix en jur. a 5 de Mayo y Diciembre de 1778.

F. Llorente
Lucha, y En.º 15 de 1779.

Exagüere q^{ue} los oficiales R.º el infame
que se pide en la antecedente vista,
y fecho buelva al señor fiscal.

Fuente
Exmo. Sor.

Cumpliendo con lo mandado por V. C. informamos que en el fincamiento
de nuestra cuenta del año pasado de Setenta y ocho se nos hizo cargo por el
Tribunal de ellas, de haver pagado demas al Colegio del Rosario, en los quini-
eros ducados de pension; y ultimo año de su goce, acausan de 137 p^{as} 32 m^{as}
con reflexion ala R.º Cedula presentada, que fue el motivo de averaxa de
el jurto de Cruzada para reintegro de lo llevado demas segun la quiebra en los
ducados p^{as} 14 q^{ue} Cedula. Santafe y Mayo 6. de 1779. *Diego 2^{do}*

Man: Revil Santiago



Qu real

V.5
053

SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

Fiscal dice q aung por el mismo elho de ora puerendo el
Trib. de Cuentas a lo of. R. el modo de satisfacer la persion,
q goza el Colegio de Nra S. del Ros. se persuade, q. p. a. ello se
rabo puer. lo puerendo p. a. ello en la R. Cedula. con todo para
afianzar mas la Resoluc. podria C. si fuere conuido, mandan,
q. el mismo Trib. informe con vista de las Razones, q. por su
poder al of. R. se alegan, lo q. le ocurra en el asunto, y fho buelva p. a. decir
en 24 de
lio 2 de en /art. S. Jee 11. de Marzo de 1770.

[Signature]
Moxeno

Se vlt. 3. de 1760.

Informe el Trib. de Cuentas como propone el
Dr. Fiscal

[Signature]

P. Nuevo Davita

Compulsee la Piza, del pliego Santa yente, dela guerra del año
de mil Setecientos Setenta yente para Responder el Informe



[Signature]

Porreyore por los Señores Decretos y Contadores del Tribunal y Real
Audiençia de Cuentas En Santa Fe a los de Octubre de mil Setecientos
y Ochenta
Martín

D^{no} Santiago, Martínez, Decamar, Escriuano de Camara del Tribunal Mayor, y Real Audiencia de quentas, En virtud delo mandado, por el auto, dela Rueda, Compulse la Gloria que en el remanda, que diere así = A pliego Setenta y siete de Data, en la quenta del año de mil Setecientos, Setenta y siete de Pensiones, en virtud de Reales cédulas au man gen contra esta Gloria =

Gloria = Estando prauenido por la Real Cédula expedida en San Ildefonso, a tres de Septiembre de mil Setecientos Setenta y seis, el modo con que diuen satis- faverse, las asignaciones, echas en el tiempo portedi- or, al año de mil Setecientos Ochenta y seis, y a so- la de nominacion de Ducados, en ditta expresion, en la qual se verifico la que últimamente, ha goza do el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de esta Capital, no diuieran pagar a estos Oficiales Reales, por el último plazo cumplido, en veinte y quatro de Julio de mil Setecientos, Setenta y siete, mas de ciento treinta y siete pesos quatro Reales, y hauiendolo ex- ecutado, en cantidad de Setecientos quaxenta, y quatro pesos cinco Reales, dove mui. por libranza de Dcho de Aporro del mismo año, se les hace Cargo dela Diferencia, que importa, Docientos siete pesos, y n Real. y dove marauediz = A dos tubricas =

Escopia de u Drupinal, aque me Remito, y para que conste así lo Certifico en Santa fe, a tres de Diciembre de mil Setecientos y Ochenta =

Santiago, Martínez, Decamar



Un quart

V.5
054

SELLO QVARTO, VHA. V.
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

S. D. de V. S. G.

Clase de la pensión del Colegio del Rosario, conforme
ala N.ª Cédula del año de 756. en quanto a Ducados y su Valor, se
hizo segun la Clora, que computaba conuia en este exped.
Con todo. eno p.ª. Confirma y solidad mas el concepto y la
Clase de las q. hahe a Ducados y su Valor la conuia da Real
Cédula, hallandose la q. es. Cédula de este Exped. sea del año
de 755. y la de 758. que se expidie q. veinte años, sea ambas
a prorrogaçiones: se hace presio de presente la de la
primera gracia a esta pensión, sobre, que han seguido las
prorrogaçiones q. con presioçia de esta. Confirma en
sub. y de examina. P. S.ª. ena instancia, mandara
C. S.ª. lo que sea de su agrado, que es lo que le parece a este
trib. m.ª. de C.ª. de J.ª. y C.ª. 24 de 1780 =

Antonio de Mazarin

Tap
5 de y 8 de Aho. de 1780

Pongare copia en este Exped. p.ª. el C.ª. de Casar
N.ª. de la N.ª. Céd. enq. tubo brio.ª. la gracia de la pen-
ción concedida al Colegio del Ros. y q. buelva al
Exped. ael trib. m.ª. de Cuentas



P.ª. de V. S. G.

Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

El Rey. Por quanto por el Colegio Ma-
yor de Nuestra Señora del Rosario de
la Ciudad de Santa Fe, que esta a cargo
de la Religión de Santo Domingo, se re-
presento en diferentes ocasiones el agra-
uo a que estava reducida la Renta de
el, pues claramente alcanzava ala
precaria manutención diaria de los
Colegiales, sin tener con que mantener
las Cátedras que se leyan en el, pi-
diendo se le asignare la Renta, que
pareciere competente para la dotación
de ellas; En cuya virtud, y habiendo pre-
cedido Informe, por los quales con-
to sex Cientos, que aunque señalaron
para la fundación del dicho Cole-
gio, Ciento, y diez mil pesos de Prima-
ria en Casas, y otras Haciendas, se
habia minorado tanto la Renta de
el por su mala imposición, pidi-

El Rey.



V.5
055

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Don, y cuidadosos enos Caudales, que
havia Obligado a poner dicho Colegio
á cargo del Real Patronato, y de
su Rector, y Colegiales, de forma, que
solo tendrían de Renta en cada un año
mil, ó mil, y quinientos pesos la que
al no alcanzava, ala manutención di-
ría el Colegio, por cuyo motivo se ha-
via cerrado por dos veces, y quitado
las Catedras, obligando á que Don Die-
go de Cordova Laro de la Vega, sien-
do Presidente de la Real Audiencia
de dicha Ciudad de Santa fe, Señala-
re quinientos Ducados de pensión anu-
al en Indios vaos de aquellas Provin-
cias, para que sirvieran de Expendio
á dichas Catedras, á fin de que no se per-
diera



Universidad de
Rosario

Archivo
Histórico

Obra tan útil, y provechosa a los Ma-
turales de aquel Terrero; havien-
do sido aprobada, y Confirmada, la re-
ferida pensión de quinientos Duce-
dos para que la D^{na} Josef^a del Sto Cole-
gio por tiempo de diez años para
el conspuerado fin de mantener las Ca-
thedras, por Real Cedula de diez
y nueve de Setiembre del año de mil
setecientos, y quince. Ya hora ha su-
plicado, que respecto de haverse cumpli-
do los diez años por que se le comen-
do dicha Pensión, se le haga nue-
va merced de ella perpetua para
con su producto sustentan en par-
te las referidas Cathedras, por su-
sistir el Arzobispado de Suramar. Con
cuyo motivo, se ha tenido por conveniente
que el Real Decreto se revise, y
tras de Noviembre del año de se-

veintiocho, y diez, y ocho, mande, que to-
 dar las Encomiendas de Indios, que se
 hallaren vacantes, ó sin confirmacion
 y las que en adelante vacaren, se in-
 corporaren a mi Real Hacienda, ce-
 diendo los Tributos de que se compo-
 nian abeneficio de ella, y enmendando
 en las Casas Reales de sus Direc-
 tores para que pagandore las Cargas
 Ordinarias, y las Permisiones que ex-
 tuvieran dadas, cubriere el residuo
 a los gastos que tuviere sobre si
 las Casas Reales con advenencia
 de que las referidas permisiones, so-
 lo se havián de satisfacer, a los que
 estavan en actual posesion de ellas,
 anulando las segundas Vidas. Pero
 sin embargo de esta Real Decla-
 racion, y sea nueva merced, la
 que solicita Dñho Colegio por su



venne cumplido el tiempo de la prime-
ra concecion, atendiendo, á que assi
por su infancia, como por el In-
forme del Oydon Decano de dicha
Real Audiencia de Santa fee, á
cuyo Cargo piere el cuidado, y ade-
lantamiento del referido Colegio, con-
ta, que subsiste la contedad de sus
rentas; he resuelto (sobre consulta
de mi Consejo de las Indias) prorro-
garle dicha Pension, por otros diez
años mas por ser para Causa tan
propiadora como la subsistencia de
sus Cathedras, que resulta en
beneficio de todos los naturales de
aquel Reyno. Por tanto mandó
los Oficiales de mi Real Hacienda
de dicha Ciudad de Santa fee
(y demas Ministros á quienes por
veniere, que en virtud de esta

mi Real Deliberación, oír, y pagar
en el referido Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario los ex-
presados quinientos Ducados de
pensión en cada un Año, por ti-
empo de los diez años de esta pro-
rogación, bien sea de los Fidejuros
de los Indios de los Repartimientos
en que se estovian Ciudados, u de
otros qualquier otra Caudales de
Real Hac.^a que entraren en las
Cajas Reales de dicha Ciudad
de Santa fee, sin embargo de
qualquier otra Ordenes, que haya
en contrario, que con su Carta
de pago, y esta mi Cedula, se re-
vivirá y parará en cuenta, lo
que por esta razón pagaren, sin
otro Recaudos alguno. De la pueren-
te se tomara Varios, en la forma

v.5
057



ta Duxia General de la Distribucion
de mi Real Hacienda en la ve
ni Concepo & las Indias, y por
los Duños Oficiales Reales de la
Ciudad de Santa Fe. Dado en Bu
en Retiro á Dos de Abril de mil
setecientos, y veinte y seis

2 de Abril de 1726.

Yo el Rey = Por mandado del
Rey Nuestro Señor = Don Juan de

Ramon) Aranda = Day dos Tubnicar = Tome
Varon en la Contaduria de la Dis
tribucion de la Real Hacienda.

Madrid, seis de Mayo de mil se
tecientos, y veinte, y seis = Pedro Cu

Otra.) efania Torruera = Formaron la Varon &

la Real Cedula de su Magestad
(creencia en las cosas de far con esta), sus

Contadores & Cuervas, que residen

en su Concepo de las Indias = Don Xi-

ro de Melano, y Monoya = Don Pedro de

Herrera Presentada con Petición de
 el Doctor Don Luis Antonio de Baxio
 y Mendona, Canonico Penitenciario de
 esta Santa Iglesia Cathedral, y Re-
 ctor actual en su Colegio Real Ma-
 yor de Señor Santo Tomas de esta
 Ciudad en el Gobierno Superior de
 este Reyno, en Santa fee a diez y
 siete de Setiembre de mil seiscientos
 veinte y seis años, Maldonado

Convenida con la Real Cedula Original que se ha-
 llaba en el Legajo Cinquenta, y seis, que corrió el
 año de mil seiscientos, veinte y ocho a favor Cinque-
 nta, a que me remito, y para que conforme en virtud de
 lo mandado en el antecedente Decreto del S. R. V. S. Fia-
 mo el presente en Santa fee a veinte, y siete de
 el mes de Setiembre de mil seiscientos Ochenta años

Dios al R^{to}



Juan de Espada
 C. S. R. de Maldonado



Corregido





En quarto,

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

S.^a Rex.^{te}

La Merced echa al Colegio del Rosario para sustento de sus Cathedras,
de quinientos Ducados por el Presid.^{te} de este Reyno, que confirmo S.M.
por R.^a Cedula de 19 de Sept. de 745. Se pago siempre por 689 p.^a 2m.^a al
respecto de once mil quin maravedi de plata: y con ocasion de la R.^a Cedula
Recurida, y mandada cumplir de Sept. 18 de 76 para arreglar las pagas
de las R.^a mercedes, y Pensiones echas en Ducados de plata, a vellon, o
puramente Ducados, ocurrio la Cuenta desta Casa de S.^a fee de 77. y
ultimo tercio de los 20 años de su Concession, y con reflexion ael año
de su merced que fue posterior al de 1686, se regularon los Ducados pur-
amente de su Merced, a taron de 22m.^a de plata cada cinco Ducados,
como dice la R.^a Cedula, que al año por esta regla componen los 500 Du-
cados 275 p.^a y a los seis meses 137 p.^a 4m.^a que fueron los que se mandan
pagar en la S.^a Compulsada en lugar de los 344 p.^a 5m.^a 12m.^a por la
anterior practica, y que se reintegrasen los 207 p.^a 12m.^a 12m.^a, como se
executo. Desquanto ocurre informar. Trib.^a de S.^a fee. 18 de Nov. de 1780.

Man. de Hazaña
6

Nicolas Alvarado

ray
S. de L. de Nov. de 1780

Reclba ael S.^a Fiscal

3

por
Nieto Pantoja

S. de L. de



De acuerdo.

**SELLO QVARTO. VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

Cal dice: Sue aunque en este expediente no conste la
R^a Céd^a de provocación p^a 20, años hecha al Cole
gio de N. S. de el Rosario de Inmigrantes Ducados anuales
les, pero siendo sin duda continuación de la primera
gracia, y dimanando esta de el tiempo en que el
valor de los Ducados, se limita a lo que contiene
la Glosa, e informe de el Tribunal de Cuentas, confor
me a lo últimam^{te} declarado p^a punto final en la
R^a Cédula de 18, de Septiembre de 1776, se hade seguir.
mandar no se crea novedad en lo acordado p^a el Tribunal
en la citada Glosa, como es de just^a. A este Nov
embre 24, de 1780.

L. Moxeno

5 de y Dbre 9. de 1780 -

Fuero

P.
Duen Carta



Le y Dize. 22. de 1780.

V.5
F.59V. Autor, y Vistos: Aprobare la deducc.ⁿ mandada hacer
p.^a el Tribunal mayor de Cuentas como conforme, y a
reglada ala R.^a Ced.^a de 18. de Setiembre de 1776: pues habiendo
sido la mearced hecha a el Colegio del Nov.^a de quinientos
ducados sin otra exprecc.ⁿ p.^a R.^a Ced.^a de 17. del mismo del
año de 1715. aung.^a con fechar mui porciones se haia pro-
rogado; deveo hacerse la satisfac.ⁿ de la moneda usual, y con-
siente en lo tal, q.^a lo resolvió dho Tribunal en la gloria
puesta alas Cuentas de dho de estas Casas del año pasado
de 1777.—

Gutierrez & Pinero

R.
Luis Quintanilla

